

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

No. 15 - 2023

CONTRATISTA: EMPRESA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA.

PROCESO: SIE-GADCG-2023-08

MONTO: USD. 325.163,00 - SIN IVA

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en su calidad de Alcalde y representante legal, a quien para efectos de este contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte, la Sra. Lady Liliana Rojas Espejo, representante legal de la EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA., con RUC: 1792519829001, a quien en adelante se le denominará **PROVEEDOR**.

Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con el artículo 288 de la Constitución, *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.4 Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan *“de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

1.5 El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.

1.6 El artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

1.7 El artículo 60 literal a) del COOTAD, establece como atribución del señor Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.8 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

1.9 La LOSNCP, establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

1.10 El artículo 4 de la LOSNCP, determina que, “[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

1.11 De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP, y 43 del RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad Contratante, contempla la necesidad de contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

1.12 Previo el cumplimiento de los requisitos, informes, estudios y de la normativa legal para la contratación de subasta inversa electrónica, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Resolución No. GADCG-2023-022, de 12 de septiembre del 2023, resolvió autorizar aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADCG-2023-08, para la Provisión del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

1.13 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 00.00.001.113.530208.000.02.01.0.100; 00.00.001.1201.530208.000.02.01.0.200; 00.00.003.340.730208.000.02.01.0.100 Servicio de Vigilancia, conforme consta en la certificación conferida por el Lic. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero, e Ing. Marcela Pazmiño Guamán, Analista de Presupuesto, mediante certificación presupuestaria No. 224, Transacción No. 258, de 24 de agosto del 2023.

1.14 El día 13 de septiembre de 2023, Compras Públicas del GAD Guaranda, publicó en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gov.ec, la convocatoria, los pliegos y demás documentos pertinentes del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADCG-2023-08.

1.15 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante resolución de adjudicación No. GADCG-2023-050, de 17 de octubre del 2023, adjudicó el procedimiento de contratación de contratación pública bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con código No. SIE-GADCG-2023-08, para la provisión del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a favor de la EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA, por un valor de USD 325.163,00 sin IVA y un plazo de ejecución de 210 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar el contrato;
- b) Los Pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- c) La oferta presentada por el PROVEEDOR, con todos los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- e) La resolución de adjudicación No. GADCG-2023-050, del 17 de octubre del 2023;
- f) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

- g) Memorando GADCG-DA-2023-1092, de 18 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Darwin Chisag, Director Administrativo.
- h) Expediente de contratación pública No. SIE-GADCG-2023-08.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Interpretación: Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.1** Cuando los términos estén definidos en la LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 3.1.2** Si no están definidos en la citada ley, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.1.3** De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3.1.4** El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3.1.5** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2 Definiciones: en el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- 3.2.1 "Adjudicatario",** es el oferente a quien la máxima autoridad del GAD Guaranda le adjudica el contrato, en este caso a la EMPRESA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA.
- 3.2.2 "Comisión Técnica",** es la responsable de llevar adelante el proceso de subasta inversa electrónica, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- 3.2.3 Entidad Contratante:** la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o deriva el presente contrato, en este caso el GAD Guaranda.
- 3.2.4 "SERCOP",** Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 3.2.5 "Contratista o Proveedor",** es el oferente adjudicatario.
- 3.2.6 "LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2.7 "RGLOSNCP", Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2.8 "COOTAD", Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.2.9 "Oferte", es la persona natural que presenta una "oferta", en atención al llamado procedimiento de subasta inversa electrónica.

3.2.10 "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga a suscribir el contrato del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

El PROVEEDOR se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a proveer, el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA, SUPERVISADA, MONITOREO DE CIRCUITO DE CÁMARA Y RESPUESTA MOTORIZADA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, mediante 13 puntos de 12 horas de lunes a domingo nocturnos sin arma incluyendo monitoreo al sistema de video vigilancia y respuesta motorizada, 7 puntos de servicio de 24 horas de lunes a domingo permanentes sin arma incluyendo monitoreo al sistema de video vigilancia y respuesta motorizada, a su entera satisfacción; y, a ejecutar el contrato según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta que forma parte integrante del presente contrato.

4.1 El SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA se realizará, conforme el detalle que se señala a continuación:

No.	UBICACIÓN	TURNOS DE GUARDIA	
		12 HORAS	24 HORAS
1	EDIFICIO PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS (SI cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
2	COMISARIA MUNICIPAL/GESTION AMBIENTAL/BODEGA MUNICIPAL (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	

3	BIBLIOTECA MUNICIPAL (NO cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
4	EX. ESCUELA GUSTAVO LEMOS (NO cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
5	CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO (SI cuenta con sistema video de vigilancia propia)	X	
6	ACCION SOCIAL MUNICIPAL (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia).	X	
7	TERMINAL TERRESTRE (SI cuenta con sistema de video vigilancia propia).	X	
8	CASA DE ACOGIDA "VIRGEN DE GUADALUPE" Y PISCINA MUNICIPAL (NO cuenta con sistema de video vigilancia propia) se requiere (4 cámaras)	X	
9	CEMENTERIO GENERAL (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
10	CENTRO DE ATENCION EMERGENTE DE MASCOTAS DE FAUNA URBANA (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
11	CENTRO CULTURAL JOSEFINA BARBA (HOSPITAL VIEJO) (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
12	MERCADO MAYORISTA (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	X
13	MERCADO 24 DE MAYO (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)	X	
14	PALACIO MUNICIPAL (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X
15	CENTRO CULTURAL INDIO GUARANGA (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X
16	REGISTRO DE LA PROPIEDAD (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X
17	TALLERES MUNICIPALES (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X
18	MUSEO DEL CARNAVAL (No cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X

19	CENTRO DE REVISION VEHICULAR (Si cuenta con sistema de video vigilancia propia)		X
	TOTAL, DE TURNOS	13	7

De los puntos de seguridad requerientes por la Municipalidad 9 cuentan con sistemas de seguridad de video vigilancia propios y 10 no cuentan con sistema de seguridad de video vigilancia por lo que se requiere que el proveedor adjudicado provea de este servicio adicional a fin de garantizar el servicio de seguridad y vigilancia privado.

Puntos de seguridad que requiere la incorporación de sistema de video vigilancia son:

No.	PUNTOS DE SEGURIDAD	N. DE CAMARAS REQUERIDAS
1	COMISARIA MUNICIPAL/ GESTION AMBIENTAL/ BODEGA MUNICIPAL	4
2	BIBLIOTECA MUNICIPAL	4
3	EX. ESCUELA GUSTAVO LEMOS	6
4	CASA DE ACOGIDA "VIRGEN DE GUADALUPE" Y PISCINA MUNICIPAL	4
5	CEMENTERIO GENERAL	8
6	CENTRO DE ATENCION EMERGENTE DE MASCOTAS DE FAUNA URBANA	4
7	CENTRO CULTURAL JOSEFINA BARBA (HOSPITAL VIEJO)	6
8	MERCADO MAYORISTA	8
9	MERCADO 24 DE MAYO	6
10	MUSEO DEL CARNAVAL	6
	TOTAL	56

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

5.1 El PROVEEDOR garantizará el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

- 5.2** A más de las normas establecidas, el proveedor dará fiel cumplimiento a las disposiciones internas de los servicios, ejemplo: en caso de emergencia impartirá disposiciones internas a los guardias, quienes cumplirán con eficiencia y eficacia para dar una mejor atención en las áreas.
- 5.3** El PROVEEDOR, bajo ningún concepto podrá retirar los puestos de seguridad de los puntos establecidos, en caso de ausencia, el PROVEEDOR tiene la obligación de cubrir de forma inmediata este puesto.
- 5.4** El proveedor tiene la obligación y responsabilidad de capacitar a los guardias antes de ingresar a la institución contratante a cumplir con sus funciones.
- 5.5** La variación en el número de puesto de vigilancia se solicitará por escrito por parte del administrador del contrato, solicitud que el PROVEEDOR deberá atender en el plazo máximo de tres días laborables, en cuyo caso se suscribirá el contrato complementario de ser el caso.
- 5.6** El PROVEEDOR, obligatoriamente presentará al administrador del contrato los informes mensuales, el documento deberá contar con el detalle de trabajos realizados, previo al pago correspondiente.
- 5.7** La compañía se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el código de trabajo, Ley de seguridad Social, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y demás leyes conexas, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad solidaria o subsidiaria alguna por tales cargas, en relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista. Tampoco existirá responsabilidad alguna sobre actos o hechos que genere el personal.
- 5.8** La compañía cumplirá con sus obligaciones laborales, previstas en las leyes y reglamentos vigentes y logísticas debiendo cancelar los haberes con puntualidad los cinco primeros días de cada mes y en su sitio de trabajo, adjuntando a la factura las aportaciones de la planilla del IESS y roles de pago firmados por los vigilantes.
- 5.9** Capacitación del personal en lo referente a las relaciones humanas, defensa personal, manejo de armas y prácticas de tiro, desenvolvimiento y conocimiento en el servicio que cumple.
- 5.10** El personal deberá ser estable para alcanzar la eficiencia en el servicio ya que los cambios permanentes acarrearán inseguridad en las labores a cumplirse.
- 5.11** Elaborar informes mensuales y notificar al administrador del contrato en el momento que ocurra cualquier incidente.

- 5.12** Responder por daños, pérdidas, hurtos, robos de bienes de LA ENTIDAD CONTRATANTE que sean imputables directamente a su personal o a actos dolosos, culposos o negligencia de dicho personal. En tales eventos, la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe escrito emitido por la policía judicial o por la autoridad que corresponda, según el caso, en el que se determine responsabilidades contra algún miembro o miembros de este personal, de común acuerdo con el PROVEEDOR, procederá a la reposición del bien o al pago del costo del mismo, valor que se aplicará a la planilla mensual o a la póliza entregada por la compañía.
- 5.13** Disponer de personal disponible para actuar en caso de emergencia (reemplazo inmediato en caso de enfermedad, inasistencia, etc.)
- 5.14** El personal de seguridad privada, obligatoriamente comunicará al personal responsable de turno de la unidad a la que presta servicio, cualquier cosa que considere anormal o extraordinaria, para que sea subsanada, corregida o simplemente conocida y advertida por dicho personal.
- 5.15** Asimismo, el personal del PROVEEDOR para la realización del servicio de seguridad privada no genera relación de dependencia con la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

- 6.1** El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al PROVEEDOR, es de **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD. 325.163,00)**, sin IVA.
- 6.2** Los recursos para el pago del precio del presente contrato, conforme consta en la sección de antecedentes, cuentan con las respectivas partidas presupuestarias, conforme consta en la certificación conferida por el Lic. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero, e Ing. Marcela Pazmiño Guamán, Analista de Presupuesto, mediante certificación presupuestaria No. 224, de 24 de agosto del 2023
- 6.3** El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).
- 6.4** El presente contrato cuya forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios, por lo que, no se sujeta al sistema de reajuste de precios previsto en RGLOSNC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

7.1 El precio del presente contrato, se realizará mediante transferencia o depósito a la cuenta bancaria del **PROVEEDOR**, correspondiente a una institución financiera estatal o privada, con carga a la certificación presupuestaria Nos. 00.00.001.113.530208.000.02.01.0.100; 00.00.001.1201.530208.000.02.01.0.200; 00.00.003.340.730208.000.02.01.0.100, correspondiente al Servicio de Vigilancia y se pagará de la siguiente manera:

7.2 Por Planillas: El pago se realizará mediante entregas parciales por servicios realizados (7 planillas parciales), con la presentación de los siguientes documentos:

- Factura
- Informe mensual de la prestación del servicio, por parte del PROVEEDOR, suscrito por el Gerente o jefe de Operaciones, en el que se hará constar las novedades, de ser el caso,
- Nómina del personal asignado.
- Actas de entrega recepción parcial suscrita entre las partes, en la que se hará constar, el mes que corresponde el pago, la existencia de multas de ser el caso y demás datos que se crean conveniente.
- Avisos de entrada y salida del personal del PROVEEDOR.
- Informe del Administrador del contrato solicitando el pago.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

8.1 El PROVEEDOR, con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio a entregarse de forma mensual, notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.

8.2 Una vez que el administrador del contrato reciba la notificación del PROVEEDOR, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción del servicio, a través de la respectiva acta de entrega parcial mensual, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del PROVEEDOR.

8.3 Al finalizar el plazo contractual y hasta el plazo de 30 días después, el administrador del contrato y el PROVEEDOR formalizarán el acta entrega definitiva del servicio prestado. Para la firma de dicha acta, el PROVEEDOR deberá entregar el original de las bitácoras utilizadas durante la ejecución contractual.

8.4 La ENTIDAD CONTRATANTE a través del administrador del contrato realizará la liquidación del contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 326 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:

9.1 En este contrato, el PROVEEDOR rendirá las siguientes garantías:

9.1.1 Por la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA rendirá la garantía de fiel cumplimiento por sobrepasar el coeficiente 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico actual conforme lo previsto en el artículo 74 de la LOSNCP.



9.1.2 Por tratarse de un contrato que no tiene anticipo, no se exigirá la garantía del buen uso del anticipo.

9.2 La garantía será devuelta cuando se hayan cumplido todas las obligaciones que avalan y, conforme lo determina la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO:

10.1 El plazo para la entrega del servicio es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

11.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del presente contrato a pedido motivado y justificado del PROVEEDOR, alegando circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de suscripción del presente contrato.

11.2 En caso de solicitud de prórroga deberá observarse el siguiente procedimiento:

11.2.1 El PROVEEDOR solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

11.2.2 Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

11.2.3 El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

11.2.4 En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

11.2.5 La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el PROVEEDOR tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La

prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

11.2.6 En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del PROVEEDOR, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

11.3 En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

11.4 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:

12.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del PROVEEDOR se aplicará una multa del 1 x 1.000 del valor del contrato, en la forma establecida en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

13.1 El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

13.2 El PROVEEDOR será el único responsable ante la ENTIDAD CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

14.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el PROVEEDOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.2 El PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la

ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- 15.1** Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 3 días contados a partir de la petición escrita formulada por el PROVEEDOR.
- 15.2** Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- 15.3** Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos de forma mensual, siempre que hayan cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 16.1** La ENTIDAD CONTRATANTE en la Resolución de Adjudicación del Proceso No. GADCG-2023-050, de 17 de octubre del 2023, designa a la abogada Dayana Ramírez, Asistente Administrativa del GAD Guaranda, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 16.2** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

- 17.1** Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentren a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos o recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista y sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página Web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Decima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas al sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias

en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 El contrato terminará conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales

18.2 del contrato.

18.3 Causales de terminación unilateral del contrato: tratándose de incumplimiento del PROVEEDOR, procederá con la declaración anticipada y unilateral de la entidad contratante en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, además de aquellas se considerarán las siguientes causales:

18.3.1 Si el PROVEEDOR no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

18.3.2 Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.

18.3.3 Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

18.3.4 Si el PROVEEDOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta-Presentación y compromiso.

18.3.5 En caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el proveedor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

18.3 Procedimiento de terminación unilateral: el procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

- i) El proveedor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el proveedor incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

20.1 El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

21.1 La ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente. LA ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.2 En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de las copias será de cuenta del PROVEEDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO:

22.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

22.2 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), cantón Guaranda
- Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090
- Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

EI PROVEEDOR:

- Dirección: Provincia Pichincha, cantón Quito, calle principal: Av. Eloy Alfaro, calle secundaria: Y de las Bungambillas, numero: N46-33.
- Teléfono: 025168299
- Correo electrónico: protelbra3@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

22.1 Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones generales y particulares del presente contrato publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato.

22.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda a los 24 días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
ENTIDAD CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
**LADY LILIANA ROJAS
ESPEJO**

Sra. Lady Liliana Rojas Espejo
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE PROTECCIÓN
Y SEGURIDAD PROTELBRASIL CIA. LTDA.**
PROVEEDOR

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Patricio Yáñez, Servidor Municipal	
Revisado y aprobado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAÍN CONDOR AQUIETA
Fecha de elaboración:	19 de octubre de 2023	